



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9441 DE 2020
18-09-2020



20202230094415

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 776 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006526 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-20181000006526 del 16 de octubre de 2018, modificado por los Acuerdos No. CNSC-20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y CNSC-20191000008746 del 17 de septiembre de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente trece (13) empleos, con catorce (14) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), Proceso de Selección No. 776 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo de Convocatoria, procediéndose a conformar y adoptar, en los términos del artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose y adoptándose mediante Resolución No. 20202210085995 del 28 de agosto de 2020, la Lista de Elegibles para la OPEC 64217, la cual fue publicada el 4 de septiembre de la misma anualidad, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de la correspondiente lista de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirante del Proceso de Selección No. 776 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 íbidem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	64217	19451720	PEDRO RAFAEL	MEJÍA MENDOZA
2		84007385	ANGEL DAVID	SOLANO VALDEBLANQUEZ
3		15174967	EDIÑO DE JESUS	VIDES GUERRA

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles, confrontándolos con los requisitos exigidos en la OPEC ofertada por la Alcaldía de Manaure (La Guajira), Proceso de Selección No. 776 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 64217	Proceso de Selección No. 776 de 2018	Elegible: PEDRO RAFAEL MEJÍA MENDOZA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>"Se solicita la exclusión del señor PEDRO RAFAEL MEJIA MENDOZA, el cual se encuentra en la lista de elegibles para el cargo con No. OPEC 64217, debido a que no acredita la experiencia laboral profesional relacionada, con el empleo (...).</p> <p>En etapa de verificación de antecedentes solicitamos se verifique los puntos otorgados al señor por CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN (educación informal) ya que el señor presentó los siguientes cursos y seminarios (...) hacemos el llamado a verificar todos los documentos mocionados (sic) ya que se les pudo haber otorgados puntos a concursantes sin merecerlo)" (Sic).</p>	<p>Certificación expedida por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP, en la cual consta que el aspirante se desempeñó en el cargo de Vicerrector Académico, Código 0171, Grado 2, en el periodo comprendido entre el 7 de enero de 2014 y el 23 de agosto de 2018.</p>	<p>En atención a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, la Experiencia Profesional Relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo a proveer, que resulten similares a las funciones del mismo.</p> <p>Así las cosas, con la certificación validada por el operador del proceso de selección, el aspirante acredita funciones de "Asesorar y proponer a la rectoría la formulación de políticas, planes, programas y proyectos (...)", "Definir los instrumentos de selección para la convocatoria de profesores (...)" y "Evaluar a los profesores semestralmente (...)", las cuales se relacionan evidentemente con las funciones de "Coordinar, estudiar, evaluar, conceptuar, proyectar y aplicar las políticas de gestión (...)", "Coordinar los programas de selección, admisión, ascensos, capacitación, mejoramiento, situaciones administrativas, vinculación, desvinculación del personal (...)" y "Hacer seguimiento al proceso de la Evaluación del Desempeño Laboral, de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil", del empleo a proveer.</p> <p>Con esta certificación el aspirante supera los dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada exigidos para el empleo a proveer, toda vez que con la certificación validada acredita cuatro (4) años, siete (7) meses y diecisiete (17) días de Experiencia Profesional Relacionada, teniendo en cuenta que la Corporación Universitaria Antonio Nariño, le otorgó el título de Administrador de Empresas, el 26 de agosto de 1988, antes de desempeñarse en el cargo certificado.</p> <p>Ahora bien, la solicitud de exclusión también hace referencia a "(...) verificación de antecedentes (...)"</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirante del Proceso de Selección No. 776 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

			razón por la cual es preciso señalar que mediante aviso publicado en la página de la CNSC el pasado 28 de mayo de 2020, se informó a los aspirantes que frente a los resultados publicados de esta prueba, las reclamaciones podrían ser presentadas a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 5 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serían recibidas y decididas por la Universidad Libre, a través del mismo medio. Lo anterior indica que los argumentos de la presente solicitud de exclusión no sólo no corresponden a una causal de exclusión de Lista de Elegibles, sino que aluden a una reclamación frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, cuyo término para interponerse se encuentra precluido.
--	--	--	--

OPEC No. 64217	Proceso de Selección No. 776 de 2018	Elegible: EDIÑO DE JESUS VIDES GUERRA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>"Se solicita la exclusión del señor ANGEL DAVID SOLANO VALDEBLANQUEZ, el cual se encuentra en la lista de elegibles para el cargo con No. OPEC 64217, debido a que no acredita la experiencia laboral profesional relacionada, con el empleo (...).</p> <p>En etapa de valoración de antecedentes (...) solicitamos se verifique los puntos otorgados al señor" (Sic).</p>	<p>Certificación expedida por la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen de Hatonuevo – La Guajira, en la cual consta que el aspirante se desempeñó en el cargo de Jefe de Control Interno, en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2010 y como Encargado del Área de Recursos Humanos, desde el 1 de octubre de 2010 hasta el 30 de marzo de 2012.</p>	<p>En atención a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, la Experiencia Profesional Relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun acadèmico de la respectiva formación Profesional, Tecnològica o Tècnica Profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesiòn o disciplina exigida para el desempeõ del empleo a proveer, que resulten similares a las funciones del mismo.</p> <p>Asì las cosas, con la certificaciòn validada por el operador del proceso de selecciòn, el aspirante acredita funciones de "coordinar y dar respuesta a los requerimientos de los organismos de control respecto a la gestiòn del Hospital (...)", "Asegurar y velar que en materia de derecho laboral y colectivo, se de cumplimiento a las normas de seguridad social, salud, pensiòn y riesgos laborales", "garantizar que el empleador realizara en las fechas estipuladas los pagos de la seguridad social y los aportes de las cesantías en los fondos respectivos" y "realizar afiliaciones, retiros, novedades (...)", las cuales se relacionan evidentemente con las funciones de "Coordinar, estudiar, evaluar, conceptuar, proyectar y aplicar las políticas de gestiòn", "Coordinar los procedimientos relacionados con el mantenimiento y actualizaciòn de las novedades del personal (...)", "Coordinar, conjuntamente con el Área de Nóminas y Prestaciones Sociales, los trámites necesarios para liquidaciòn de salarios, y demás prestaciones a que tengan derecho los empleados" y "Coordinar los procesos de liquidaciones y revisiones individuales de cesantías y demás prestaciones sociales de los servidores públicos activos y pensionados, las autoliquidaciones de los fondos públicos o privados de pensiones y de las entidades prestadoras de servicio de salud", del empleo a proveer.</p> <p>Con esta certificaciòn el aspirante supera los dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada exigidos para el empleo a proveer, toda vez que con la certificaciòn validada acredita cinco (5) años, dos (2) meses y dieciséis (16) días de Experiencia Profesional Relacionada, teniendo en cuenta que la Universidad de La Guajira le otorgó el título de Administrador de Empresas, el 30 de abril de 2004, antes de desempeñarse en los cargos certificados.</p> <p>Ahora bien, la solicitud de exclusiòn tambièn hace referencia a "(...) etapa de valoraciòn de antecedentes (...)", razòn por la cual es preciso señalar que mediante aviso publicado en la página de la CNSC el pasado 28 de mayo de 2020, se informó a los aspirantes que frente a los resultados publicados de esta prueba, las reclamaciones podrían ser presentadas a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 5 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serían recibidas y decididas por la Universidad Libre, a través del mismo medio. Lo anterior indica que los argumentos de la presente solicitud de exclusiòn no sólo no corresponden a una causal de exclusiòn de Lista de Elegibles, sino que aluden a una reclamaciòn frente a la prueba de Valoraciòn de Antecedentes, cuyo término para interponerse se encuentra precluido.</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirante del Proceso de Selección No. 776 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

OPEC No. 64217	Proceso de Selección No. 776 de 2018	Elegible: ANGEL DAVID SOLANO VALDEBLANQUEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>"Se solicita la exclusión del señor EDHIÑO DE JESUS GUERRA, el cual se encuentra en la lista de elegibles para el cargo con No. OPEC 64217, debido a que no acredita la experiencia laboral profesional relacionada, con el empleo (...).</p> <p>Solicitamos se haga nuevamente un análisis de la experiencia profesional relacionada del elegibles y se valore nuevamente tanto para el cumplimiento de requisitos mínimos como para la etapa de Valoración de antecedentes" (Sic).</p>	<p>Certificación del 14 de noviembre de 2017, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en la cual consta que el aspirante se desempeñó en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2012 y el 31 de octubre de 2017.</p>	<p>En atención a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, la Experiencia Profesional Relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo a proveer, que resulten similares a las funciones del mismo.</p> <p>Así las cosas, con la certificación validada por el operador del proceso de selección, el aspirante acredita funciones de "Participar en el diseño, formulación y desarrollo de planes y proyectos (...)" y "Participar en el proceso de selección y contratación de servicios personales adelantados en la Dirección Territorial así como los planes y programas relacionados con el Talento Humano", las cuales se relacionan evidentemente con las funciones de "Coordinar, estudiar, evaluar, conceptuar, proyectar y aplicar las políticas de gestión (...)", "Coordinar los programas de selección, admisión, ascensos, capacitación, mejoramiento, situaciones administrativas, vinculación, desvinculación del personal (...)", "Coordinar y participar activamente en la elaboración y aplicación del Plan Institucional de Capacitación, Programas de Bienestar e Incentivos" y "Coordinar los programas de selección, admisión, ascensos, capacitación, mejoramiento, situaciones administrativas, vinculación, desvinculación del personal con que cuenta la Administración Central", del empleo a proveer.</p> <p>Con esta certificación el aspirante supera los dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada exigidos para el empleo a proveer, toda vez que con la certificación validada acredita cinco (5) años y veintinueve (29) días de Experiencia Profesional Relacionada, teniendo en cuenta que la Universidad Popular del Cesar, le otorgó el título de Administrador de Empresas, el 23 de febrero de 2006, antes de desempeñarse en el cargo certificado.</p> <p>Ahora bien, la solicitud de exclusión también hace referencia a "la etapa de Valoración de antecedentes (...)", razón por la cual es preciso señalar que mediante aviso publicado en la página de la CNSC el pasado 28 de mayo de 2020, se informó a los aspirantes que frente a los resultados publicados de esta prueba, las reclamaciones podrían ser presentadas a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 5 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serían recibidas y decididas por la Universidad Libre, a través del mismo medio. Lo anterior indica que los argumentos de la presente solicitud de exclusión no sólo no corresponden a una causal de exclusión de Lista de Elegibles, sino que aluden a una reclamación frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, cuyo término para interponerse se encuentra precluido.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirante del Proceso de Selección No. 776 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	64217	19451720	PEDRO RAFAEL	MEJÍA MENDOZA	pmejia@infotep.edu.co
2		84007385	ANGEL DAVID	SOLANO VALDEBLANQUEZ	andasova@hotmail.com
3		15174967	EDIÑO DE JESUS	VIDES GUERRA	edvigue1981@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportadas en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 776 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

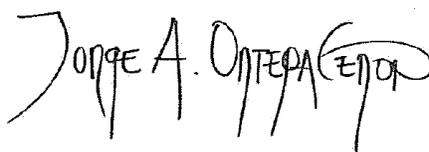
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), a los correos electrónicos talentohumano@manaure-laquajira.gov.co y contactenos@manaure-laquajira.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 18 de Septiembre de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Diana Carolina Figueroa – Asesora del Despacho

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Carolina Rojas – Profesional Convocatoria Territorial Norte



